



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2017-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2017**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN  
PEDRO CHOLULA, PUEBLA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Oficio <b>DGAJEPL/2079/2017</b> de Edgar Sánchez Farfán, quien se ostenta como Director General de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombramiento expedido el cuatro de marzo de dos mil catorce por los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Puebla, a favor de Edgar Sánchez Farfán, como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del referido órgano legislativo estatal, y</li> <li>2. Acuerdo emitido el doce de enero de dos mil diecisiete por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Puebla, mediante el cual se delega en Edgar Sánchez Farfán, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, la representación legal del Poder Legislativo del Estado, en los ámbitos de competencia federal, estatal y municipal, con motivo de todos los medios de control constitucional tramitados y substanciados por vía judicial y por vía administrativa, en que sea parte.</li> </ol>	<p><b>014460</b></p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla, a quien se tiene por **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y mediante los cuales, en su

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 189, fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y primero del Acuerdo emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de la entidad, que establecen lo siguiente:

**Artículo 101.** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: [...]

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; [...].

**Artículo 189.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: [...]

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y [...].

**Artículo PRIMERO.-** Se delega en el Maestro Edgar Sánchez Farfán, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la representación legal, en los ámbitos de competencia, Federal, Estatal y Municipal, con motivo de todos los medios de control constitucional tramitados y substanciados por vía judicial y por vía administrativa, de las controversias de orden jurisdiccional, contencioso-administrativo, del trabajo, civil, penal, fiscal, y en cualquier otra, en que el Poder Legislativo sea parte, esté señalado como autoridad responsable o por tener un interés

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2017-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2017**

carácter de autoridad demandada en el expediente principal, desahoga la vista ordenada en proveído de siete de marzo de dos mil diecisiete dictado en el presente recurso de reclamación, designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada normativa.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/03

legítimo o jurídico, quedando facultado para signar todos aquellos documentos inherentes al trámite y substanciación de los mismos, salvo para desistirse. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.